

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria

- 4394** *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Resolución de 21 de diciembre de 2023, del Director, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2024, subvenciones destinadas a apoyar a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, gestionadas por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las mismas.*

Vista la iniciativa del Servicio de Fomento y Promoción del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA, en adelante) referida a la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2024, de las subvenciones destinadas a apoyar a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, gestionadas por este Instituto, y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las mismas, y una vez validada por la Secretaría del ICCA y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 (PDR de Canarias), cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tiene como finalidad contribuir a la “Estrategia Europa 2020” fomentando el desarrollo de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima, más resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador en los territorios rurales, como complemento de los demás instrumentos de la Política Agrícola Común (PAC), la Política de Cohesión y la Política Pesquera Común, guardando coherencia con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

El PDR de Canarias 2014-2020 financia actuaciones con arreglo a las prioridades de desarrollo rural de la Unión, haciendo especial hincapié en la mejora de la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura, el fomento de las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, así como la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Para ello, se implementarán en la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, la siguiente línea de actuación: Medida 3 de Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. En concreto, se centrará en buscar una mayor integración de los productores primarios en la cadena de distribución de alimentos a través de sistemas de calidad, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE)

n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, establece que los gastos con cargo a los Programa de Desarrollo Rural pueden solicitar la cofinanciación al FEADER hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Al objeto de ejecutar los fondos pendientes del PDR, la Autoridad de Gestión comunica el pasado 30 de octubre al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria que se dispone de créditos suficientes para convocar de nuevo la subvención destinada a apoyar las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior (submedida 3.2) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, por lo que el órgano gestor se dispuso a iniciar el procedimiento de convocatoria anticipada.

Tercero.- El órgano gestor de la ayuda 3.2 no pudo convocar para el ejercicio 2023 subvención en esta medida en tanto no se disponía de los créditos adecuados. No ha sido hasta el 30 de octubre cuando se ha comunicado lo oportuno de ejecutar fondos FEADER sobrantes de otras medidas con cargo al programa de Desarrollo Rural de Canarias que ha quedado prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2025.

Hay que tener en cuenta además, que en lo transcurrido del ejercicio 2023, el sector no ha dejado de realizar actividades de promoción e información sin que estas actividades hayan podido financiarse mediante la ayuda PDR destinada a este fin por no haber sido convocada.

En este escenario, el Instituto Canario de Calidad agroalimentaria ha estimado la oportunidad para realizar una convocatoria anticipada que puede beneficiar al sector agroalimentario, pues permitiría que los gastos de actividades promocionales propias de la época navideña sean en parte financiadas con los fondos de esta ayuda.

Cuarto.- El 7 de febrero de 2017 se formalizó acuerdo de encomienda de gestión entre la Viceconsejería del Sector Primario y el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), para la realización de funciones de gestión de varias submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (PDR) para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión C(2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015.

Quinto.- En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024, están previstos créditos adecuados y suficientes para atender a las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85 por ciento, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5 por ciento, y por la Comunidad Autónoma de Canarias en un 10,5 por ciento.

La cofinanciación del 85% de la Unión Europea no se incorpora a esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, “con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley de la Hacienda Pública Canaria”.

En tal sentido, corresponde al Director del ICCA aprobar y comprometer los gastos propios tal y como se dispone en los artículos 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, y en el artículo 7.2.g) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. Así mismo el Director del ICCA tiene atribuidas competencia para aprobar las bases no normativas en virtud de los artículos 7.2.1) de la Ley 1/2005 y 8.5 del Decreto 213/2008.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Asimismo, según lo preceptuado en el artículo 7.2.k) de la Ley 1/2005, el Director del ICCA es el órgano competente para conceder subvenciones.

Tercero.- El Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 (versión, 3,0 -5,09,2016-) fue aprobado por Decisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015, modificado por la Decisión de Ejecución C(2016) 5712 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2016 y fija la contribución máxima del FEADER e incluye el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación, con un porcentaje específico de contribución del FEADER, modificado por Decisión de Ejecución C(2023) 2744 final, de 19 de abril de 2023.

Cuarto.- Resulta de aplicación en la tramitación de las mencionadas ayudas los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, los gastos con cargo a los Programa de Desarrollo Rural pueden solicitar la cofinanciación al FEADER hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, así como sus modificaciones posteriores.

-Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1803/2006 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y al Programa de Desarrollo Rural de Canarias.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Quinto.- El artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria.

Esta especificidad se da en relación con las subvenciones objeto de esta Resolución, pues como ya se ha expuesto, la comunicación de la existencia de crédito en el PDR para dos convocatorias más se comunica el 30 de octubre de 2023 por el Director General de Agricultura que se dirige al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA/4493/2023), en contestación a la solicitud del ICCA sobre la posibilidad de realizar la convocatoria anticipada para el año 2024 con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Canarias de la submedida 3.2.

El alza en los precios que han sufrido este año los productos agroalimentarios como consecuencia de la elevación de todos los insumos y de los gastos de producción, hace necesaria más que nunca, una campaña importante de promoción e información destinada a que los consumidores dirijan su decisión de compra hacia productos locales y de calidad diferenciada.

Las fechas navideñas ofrecen un marco idóneo para la venta de estos productos. Esto es lo que obliga a una convocatoria anticipada toda vez que el sector no ha podido beneficiarse de la ayuda durante todo el periodo transcurrido en el año 2023. Es ahora, con la comunicación de la Autoridad de gestión cuando se dispone de los fondos necesarios y por tanto, no se puede hacer perder al sector la oportunidad de que sean financiadas con estos fondos toda la actividad de promoción propia de esta época del año.

La ayuda debe ser convocada cuanto antes para aprovechar este momento, y por tanto, no sería posible si se tuviera que esperar a una publicación de bases reguladoras generales.

El momento de crisis que atraviesa el sector agroalimentario de Canarias necesita de actividad promocional que invite a los consumidores a la compra de los productos de calidad que aquí se elaboran. Son en estas fechas cuando los consumidores están predispuestos a invertir en productos de calidad y locales que no siempre forman parte de sus cestas de la compra.

La complejidad que supone la tramitación de una disposición de carácter general para las Medidas del PDR que gestiona este Instituto, unida a la escasez de recursos humanos, junto la circunstancia de que el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 está prácticamente

agotado y esta convocatoria obedece a una prórroga de dicho programa, y aunque se estaban tramitando unas bases reguladoras generales para la PEPAC, la circunstancia actual ya especificada, justifica la tramitación conjunta de las bases reguladoras con la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Por Resolución 1575 de fecha 9 de noviembre de 2023, se autorizó la realización de un gasto, para el ejercicio 2024 por importe de 30.000,00 euros para la submedida 3.2 “Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior,” y con cargo al P.I. 15700042 “Apoyo a la información y promoción FEADER 2014-2020”.

Los créditos previstos se podrán incrementar, sin que su aplicación a la concesión de subvenciones requiera una nueva convocatoria. En este supuesto, tal y como exige en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Convocar, anticipadamente para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a apoyar los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, y aprobar las bases reguladoras de la concesión de las mismas, las cuales aparecen recogidas en el Anexo I de esta Resolución.

Las ayudas recogidas en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 atienden a la siguiente submedida:

Submedida 3.2 “Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior”.

La línea presupuestaria de la que dispone este Instituto para hacer frente a la aportación que corresponde al Ministerio (4,5%) y a la Comunidad Autónoma de Canarias (10,5%) para las subvenciones objeto de estas bases es la siguiente:

P.I. 15700042 “Apoyo a la información y promoción FEADER 2014-2020” para la submedida 3.2 “Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior,” con un crédito de 30.000,00 euros.

Segundo.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y se ajustarán a los modelos normalizados que se aprueban en esta convocatoria (Anexos I.C Solicitud de subvención para la submedida 3.2, I.C.1 Memoria económica de la actividad a realizar. y I.C.2 Memoria de actuación).

Tercero.- El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de doce meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- La resolución de esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024. No obstante, en el Proyecto de la citada Ley, figura un importe de 30.000,00 euros en la partida P.I. 15700042 “Apoyo a la información y promoción FEADER 2014-2020”.

Quinto.- Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por dicha base.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, o potestativamente recurso de reposición ante el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2023.- El Director, Luis Arráez Guadalupe.

ANEXO I

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA ANTICIPADA PARA EL AÑO 2024, DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN REALIZADAS POR GRUPOS DE PRODUCTORES EN EL MERCADO INTERIOR (SUBMEDIDA 3.2) PREVISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020.

ÍNDICE

- Base 1. Objeto.
- Base 2. Actuaciones no subvencionables.
- Base 3. Beneficiarios.
- Base 4. Requisitos.
- Base 5. Actuaciones subvencionables.
- Base 6. Cuantías y límites de las subvenciones.
- Base 7. Incompatibilidad.
- Base 8. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.
- Base 9. Financiación.
- Base 10. Presentación de la solicitud, plazo y reformulación de la solicitud.
- Base 11. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda.
- Base 12. Instrucción.
- Base 13. Resolución.
- Base 14. Modificación de la resolución.
- Base 15. Condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención.
- Base 16. Forma de justificación.
- Base 17. Plazo de justificación.
- Base 18. Pago de las subvenciones.
- Base 19. Obligaciones de los beneficiarios.
- Base 20. Reintegro de subvenciones.
- Base 21. Subvenciones no reintegrables.
- Base 22. Prescripción de las causas de reintegro.
- Base 23. Procedimiento de reintegro.
- Base 24. Régimen sancionador.
- Base 25. Régimen jurídico.

- ANEXO I.A.

- Gastos elegibles

- ANEXO I.B.

- Justificación y comprobación.

- ANEXO I.C. Solicitud de subvención para la submedida 3.2 “Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior”.

- Anexo I.C.1. Memoria económica de la actividad a realizar.
- Anexo I.C.2. Memoria de actuación.

- ANEXO I.E. Solicitud de pago para la submedida 3.2 “Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior”.

- a. Anexo I.E.1. Memoria de actuación justificativa.
- b. Anexo I.E.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- c. Anexo I.E.3. Desviaciones con respecto al presupuesto aprobado.
- d. Anexo I.E.4. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones.

- ANEXO I.F. Otros modelos :

- (A) Desistimiento de la subvención.
- (B) Aceptación de la subvención.

Todos los anexos están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Base 1. Objeto.

El objeto de estas bases es establecer las normas por las que se regirá la convocatoria anticipada para el año 2024 de las subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias (PDR) para el periodo de programación 2014-2020, relativas a apoyar las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior (Submedida 3.2 del PDR), gestionadas por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

Base 2. Actuaciones no subvencionables.

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los gastos financieros, excepto los que estén directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la ejecución del proyecto.
- c) El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación correspondiente y sea soportado de forma efectiva y definitiva por el sujeto pasivo.
- d) Los impuestos personales sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- e) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas o penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.

Base 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones: Agrupación de agricultores, organizaciones, grupos de productores y asociaciones de agrupaciones de productores que lleven a cabo actividades de información y publicidad en el mercado interior de los productos cubiertos por un régimen de calidad de los contemplados en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Base 4. Requisitos.

Los beneficiarios de esta ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar entre sus miembros al menos con un operador que participara por primera vez o haya participado durante los 5 últimos años en el régimen de calidad a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Ser responsables finales de los gastos que se consideren subvencionables.

c) No hallarse en situación de crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01).

d) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Estar dado de alta a terceros en la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Realizar la actividad objeto de subvención con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

g) Iniciar la actividad con posterioridad a la solicitud de subvención, en el sentido referido en la base 2.

h) En caso de persona jurídica los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

i) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, los miembros de las mismas harán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada ley.

j) No haber sido sancionados o condenados por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.

Base 5. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos elegibles soportados por los beneficiarios para la realización de acciones de información y promoción de productos amparados por las figuras de calidad de los previstos en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, incluida la participación en programas de calidad de producción integrada y símbolo RUP, en el mercado interior. Estas acciones, que pueden ser complementarias entre ellas, son las que se mencionan a continuación:

a) Organización y/o asistencia a seminarios, cursos, conferencias, jornadas informativas y eventos promocionales.

b) Catas y degustaciones de productos.

c) Divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre los productos.

d) Información y publicidad del régimen de calidad en medios de comunicación, revistas especializadas, guías de turismo, puntos de ventas, recetarios, catálogos, libros, etc.

e) Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos.

f) Misiones comerciales directas e inversas en mercado interior.

g) Auditorías de ejecución de la medida y gastos de las operaciones.

h) Estudios de mercado y de evaluación de impacto.

i) Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

j) Portales web para promoción de productos.

k) Edición de material divulgativo de los productos.

2. Serán gastos elegibles los considerados en el Anexo I.A y I.B, no siendo subvencionables los efectuados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los costes subvencionables se evaluarán mediante un sistema adecuado, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación, según establece el apartado 2.e) del artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014.

Base 6. Cuantías y límites de las subvenciones.

1. El porcentaje de subvención sobre el presupuesto aprobado será el 70% del coste elegible.

2. Para poder beneficiarse de esta ayuda, la inversión aprobada debe estar comprendida entre 1.000 y 100.000 euros.

Base 7. Incompatibilidad.

Las subvenciones objeto de estas bases serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados.

Base 8. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad de la submedida 3.2.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, priorizándose, según la siguiente valoración:

a) Atendiendo al tipo de solicitante:

- Consejos Reguladores y Órganos de gestión de DOP/IGP, distintos de los Consejos Reguladores, que hayan sido reconocidos oficialmente: 20 puntos.

- Agrupaciones solicitantes de registro de DOP/IGP/IG, distintos de los del párrafo anterior: 10 puntos.

b) Atendiendo al régimen de calidad:

- Por proyectos de inversión sobre productos amparados por una DOP/IGP/IG: 10 puntos.

- Por proyectos de inversión sobre producción ecológica: 5 puntos.

- Por proyectos de inversión sobre símbolo RUP: 3 puntos.

- Por proyecto de inversión sobre producción integrada: 2 puntos.

c) Atendiendo al alcance y repercusión:

- Por proyectos de inversión sobre información y promoción de productos orientados y dirigidos a favorecer su consumo en Canarias: 5 puntos.

d) Según el método para medir la repercusión de la actividad desarrollada:

- Si existe un método de evaluación descrito y coherente con el objetivo a evaluar: 10 puntos

- Si existe un método descrito pero no del todo adecuado al objetivo a evaluar: 6 puntos

- Si existe un método descrito pero no se adecua al objetivo a evaluar o si no existe método para evaluar la repercusión: 0 puntos.

e) Según la presentación y calidad del proyecto de inversión para la información o promoción: máximo 20 puntos repartidos según el grado de detalle y concreción de:

- Objeto del programa: 4 puntos.

- Actividades y calendario: 4 puntos.

- Medios para el desarrollo del programa: 4 puntos.

- Grupos destinatarios de la promoción: 4 puntos.

- Mensaje y creatividad: 4 puntos.

f) El número de agricultores participantes en el proyecto de información o promoción:

- De 2 a 100: 2 puntos.
- Mas de 100: 1 punto.

2. En caso de igualdad de puntuación se priorizarán las solicitudes de ayuda en virtud de la fecha de presentación, y de persistir la igualdad, se favorecerán los proyectos presentados por solicitantes que cuenten entre sus miembros con mayor porcentaje de mujeres participantes en el programa de calidad.

3. Para que un expediente sea susceptible de subvención, la puntuación mínima otorgada según estos criterios ha de ser al menos el 30% de la puntuación del expediente con máxima puntuación y además este valor se debe obtener de la suma de, al menos, dos criterios.

Base 9. Financiación.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85% y por el Estado miembro en el 15% restante. De este último porcentaje corresponde el 4,5% al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y el 10,5% a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las líneas presupuestarias de las que dispone este Instituto para hacer frente a la aportación que corresponde al Ministerio (4,5%) y a la Comunidad Autónoma de Canarias (10,5%) para las subvenciones objeto de estas bases es la siguiente:

- P.I. 15700042 “Apoyo a la información y promoción FEADER 2014-2020”, para la submedida 3.2 “Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior” con un crédito de 30.000,00 euros.

La cofinanciación de la Unión Europea para estas subvenciones no se incorpora a esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

Base 10. Presentación de la solicitud, plazo y reformulación de solicitudes.

1. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/> como Anexo I.C. (Submedida 3.2 PDR) y acompañadas de la documentación exigida en la base siguiente.

2. La presentación de solicitudes y documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica y sus representantes están obligados a realizar la presentación de la solicitud y la documentación preceptiva a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de las solicitudes implicará la autorización del solicitante a este Instituto para consultar los datos necesarios a los efectos de acreditar la identidad del solicitante, el alta de terceros en el Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en estas bases.

4. La solicitud de subvención se podrá reformular tras la resolución, siempre que, el importe de la subvención indicada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, a fin de poder ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada, respetándose, en todo caso, el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases.

Base 11. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de documentos que a continuación se relacionan salvo que los mismos ya estuvieran en poder de la administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud son los siguientes:

1) En caso de personas jurídicas y agrupaciones sin personalidad jurídica, documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como en su caso, la documento que acredite la representación de quien actúa en su nombre, en caso de que el representante sea una persona jurídica deberá aportar los estatutos. Las agrupaciones sin personalidad jurídica deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución y estatutos.

3) El cumplimiento de los requisitos exigidos en el base 4, se acreditará mediante declaración responsable y de compromiso según modelo de la solicitud con excepción del

requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que deberá aportar documento acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria, con la Agencia Española de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social para subvenciones.

4) Memoria económica de la actividad a realizar, en la que se incluirá un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, ajustada al modelo que figura en la solicitud. En su caso, las agrupaciones sin personalidad jurídica deberán incluir en la memoria los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

5) El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6) Proyecto de actuación en el que se debe detallar las actividades subvencionables a realizar, especificando materia, medios a emplear y calendario.

7) Autobaremación y la documentación acreditativa e informe justificativo correspondientes.

8) Plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos.

2. En todos los casos, el órgano instructor podrá requerir al solicitante que aporte cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente.

3. Tratamiento y protección de datos personales.

Los datos personales recopilados por los órganos instructores con el objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control de las subvenciones, y de seguimiento y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, ya mencionado.

Los referidos datos personales podrán ser tratados por los organismos nacionales y de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 antes citado, sin perjuicio de los derechos que asisten a los peticionarios de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n.º 45/2001, respectivamente.

Base 12. Instrucción.

1. El Servicio de Fomento y Promoción del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones realizadas a partir del año 2007. Para ello, se realizarán controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del Organismo Pagador y otras bases de datos disponibles en la comunidad autónoma y en la administración general del estado que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas a partir del año 2007. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

2. Si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor, requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus peticiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

3. Se procederá a evaluar y baremar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con los criterios de valoración previstos en estas bases. A estos efectos se constituirá un Comité de Valoración que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente:

Titular: Jefe de Servicio de Coordinación del Área Técnica del ICCA.

Suplente: Técnico del ICCA.

b) Vocal 1:

Titular: Jefe de Servicio de Fomento y Promoción del ICCA.

Suplente: Técnico del ICCA.

c) Vocal 2:

Titular: Jefe de Servicio de Control y Certificación del ICCA.

Suplente: Técnico del ICCA.

d) Secretaria:

Titular: Secretaria del ICCA.

Suplente: Técnico del ICCA.

4. Una vez evaluadas las solicitudes admisibles, el Comité de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la Propuesta de Resolución provisional.

5. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución provisional, el órgano instructor dará trámite de audiencia a los interesados en aquellos casos en los que hayan de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al Director del ICCA, órgano competente para resolver que adoptará la oportuna resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución provisional deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y en la página web del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. A los interesados se les concederá un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el referido Tablón para que presenten la aceptación expresa de la subvención (Anexo I.F. Otros modelos. B.- Aceptación de la subvención) y aporten si procede, documento acreditativo de su solicitud de inscripción en el programa de calidad y alta a terceros. En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Base 13. Resolución.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si no se cumpliera por los beneficiarios incluidos en la resolución provisional las exigencias contenidas en el apartado 6 de la base 12, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución de concesión definitiva, sin necesidad de nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos exigidos en estas bases, no hubieran resultados beneficiarios en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria prevista en la base 9.

3. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación. Asimismo la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado

artículo 18, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que cumplan las exigencias contenidas en el apartado 6 de la base 12. El incumplimiento de dichas exigencia producirá los efectos previstos en el apartado 6 de la referida base 12.

5. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

6. La resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de doce meses y se computará desde la publicación de la convocatoria.

8. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y en la página web de Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. La publicación de dicha resolución en el tablón iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

9. Asimismo, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución referida en la base 14, se practicarán en la misma forma señalada en el apartado anterior.

Base 14. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención. b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad. c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad. d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. Se autorizan las transferencias financieras entre las distintas actuaciones sin solicitud de modificación, siempre y cuando las cantidades transferidas no supongan más de un 20 por ciento del importe total autorizado en la última resolución vigente.

Base 15. Condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán condicionados a realizar la actividad o conducta subvencionada entre el día siguiente a la presentación de la solicitud y el que se establezca en resolución de concesión de la convocatoria.

2. Las acciones subvencionables tendrán las características siguientes:

a) Estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrícolas subvencionables.

b) Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

3. Las acciones subvencionables no incitarán a los consumidores a comprar un producto debido a su origen particular, con excepción de los productos incluidos en los regímenes de calidad instituidos por el Título II del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (1), el Capítulo III del Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (2), y la Parte II, Título II, Capítulo I, Sección 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (4) con respecto al vino y el símbolo RUP. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal.

4. No se concederá ninguna ayuda en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales. Sin embargo, las marcas de productos pueden ser visibles en cualquier actuación o degustaciones y en el material de información y promoción proporcionado,

siempre que la referencia de las marcas de productos quede subordinada al mensaje principal.

5. Toda la información y el material de promoción elaborados en el contexto de una actividad beneficiaria de ayuda ha de cumplir la legislación de la Unión Europea y la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en el que se realicen las actividades de información y promoción. Especial mención refieren las actividades de información y promoción desarrolladas respecto a vinos protegidos y bebidas espirituosas protegidas, debiendo hacer referencia clara a los requisitos jurídicos y reglamentarios aplicables y relacionados con el consumo responsable de dichas bebidas alcohólicas, referenciando además, los riesgos del consumo excesivo de alcohol.

6. Las actividades de información y promoción deberán llevarse a cabo en el mercado interior.

7. Las actuaciones subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable.

8. En todo caso, la ayuda pública no superará el importe de los desembolsos efectivamente realizados por los beneficiarios.

9. Los gastos serán subvencionables cuando el inicio de la actividad se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Se entiende por inicio de actividad, el comienzo de las inversiones subvencionables.

10. Asimismo, se considerará como inicio de actividad, el primer compromiso o pedido en firme para su realización. No se considerará inicio de actividad los trabajos preparatorios, tales como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.

Base 16. Forma de justificación.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se presentarán en los modelos normalizados y que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Anexo I.E.1 submedida 3.2 del PDR).

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo I.E.2 submedida 3.2) que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuestos soportados. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas originales, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los pagos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los originales de las referidas facturas o documentos de valor equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas.

Para la acreditación de los pagos se aportará:

- Certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario, o

- Fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos.

- Cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, que no podrán ser igual o superior en total a mil (1.000) euros por operación, antes de procederse al pago deberá comprobarse por el órgano instructor que, en la contabilidad a que, en su caso, estuviera obligada la empresa, ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, las facturas se acompañarán de certificados de cobro de los proveedores o incluirán la expresión “recibí en metálico”, fechadas y firmadas, con el NIF del cobrador. También deberá tenerse en cuenta el límite del pago en efectivo de 3.000,00 euros, por expediente conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario, salvo que lo hubiera aportado con la solicitud de subvención.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009.

g) Documentación que justifique el precio del coste subvencionable, bien por comparación con otras ofertas o por cualquier otro método que permita comprobar que los precios se ajustan a los del mercado.

2. Además los medios de justificación exigidos en el apartado 1 anterior, deberán aportar material gráfico o documentación acreditativa de la realización de la actividad.

3. La relación de gastos elegibles así como su justificación y comprobación se recogen en los Anexos I.A y I.B.

4. Las facturas aportadas deberán ajustarse lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Base 17. Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será de quince días hábiles contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en la resolución de concesión y será como máximo el 1 de octubre de 2024.

2. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en plazo improrrogable de diez días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 18. Pago de las subvenciones.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

2. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

3. Si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la totalidad de las aprobadas, el importe de las subvenciones se ajustará a las justificadas, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma, y se respete el importe mínimo de inversión subvencionable establecido en estas bases.

4. El órgano de instrucción examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y decisión de concesión.

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del órgano de instrucción que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando el citado órgano adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

5. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. En todo caso el caso, para la acreditación de los requisitos anteriormente señalados se establecerá en la resolución de concesión. En caso de no cumplirse se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

9. Se podrán realizar pequeñas modificaciones de forma automática sin previa autorización del órgano gestor, dentro del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan requisitos establecidos en la base 15. Se entenderá los por pequeñas modificaciones, entre otras, los siguientes supuestos:

a) Las transferencias financieras entre las actuaciones aprobadas hasta un máximo del 20 por ciento.

b) Las modificaciones a la baja dentro del límite del 20 por ciento debidas a ahorros presupuestarios, o trasferecia a otras actuaciones.

c) Las trasferencias financieras dentro de las actuaciones aprobadas hasta un máximo del 20 por ciento.

d) Todo ello siempre que no se supere el importe total de la ayuda concedida.

Bases 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

b) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto 36/2009 y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

d) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

e) Conforme a lo establecido en el Reglamento 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 y en la guía de obligación en materia de información y publicidad para las operaciones cofinanciadas por el FEADER 2014-2020 (http://www.pdrcanarias.es/2014/images/docprograma1420/EIyP/Gu%C3%ADa_IyP_FEADER_vf.pdf) los beneficiarios deben dar publicidad de las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Desarrollo Rural al menos a través de Internet si disponen de web profesional. Además, todas las actividades de información y promoción incorporarán los siguientes elementos:

- El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página https://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”.

- El emblema del Gobierno de Canarias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- El logotipo previsto por los regímenes de calidad correspondientes para cada uno de los productos amparados.

El Programa de Desarrollo Rural de Canarias se encuentra íntegramente recogido en la siguiente link: <http://www.pdrcanarias.es>

Base 20. Reintegro de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en estas bases, se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la totalidad de las aprobadas, el importe de las subvenciones se ajustará a las justificadas, reduciéndose proporcionalmente,

sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma, se ejecute al menos el 50% de la totalidad de las actividades o inversiones aprobadas y se respete el importe mínimo de inversión subvencionable.

Base 21. Subvenciones no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Base 22. Prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará con carácter general, desde el momento que venció el plazo para que el beneficiario presente la justificación referida al último pago de la subvención.

2. Asimismo, resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Base 23. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones sobre procedimiento administrativo común contenidas en el en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 24. Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 25. Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Europeos que resulten de aplicación al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y más concretamente:

- Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013, en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1803/2006 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y al Programa de Desarrollo Rural de Canarias.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO I.A

GASTOS ELEGIBLES

ACTUACIONES	GASTO ELEGIBLE
<p>Organización y/o asistencia a Seminarios, cursos, conferencias, jornadas informativas y eventos promocionales.</p> <p>Catas y degustaciones de productos.</p> <p>Divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre los productos</p> <p>Información y publicidad del régimen de calidad en medios de comunicación, revistas especializadas, guías de turismo, puntos de ventas, recetarios catálogos, libros, etc.</p> <p>Organización, patrocinio y/o Asistencia a ferias y congresos.</p> <p>Edición de material divulgativo de los productos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Alquiler de salas y suelos• Alquiler de medios audiovisuales para el desarrollo de la actividad (megafonía, proyección, traducción etc...)• Contratación de un servicio con personal externo (promotores, azafatas, traductores...)• Honorarios de ponentes hasta un máximo de 70 euros/hora.• Alojamiento de ponentes hasta un máximo de 130 €/día• Manutención de ponentes hasta un máximo de 90€/ día.• Importe en clase turista de billetes de ponentes incluido gastos de emisión.• Gastos de divulgación de la actividad (edición y emisión de carteles y folletos, cuñas de radio, televisión).• Producto a emplear como material promocional hasta un máximo de 2000 euros por actividad.• Alquiler de vallas publicitarias, carpas, etc.• Gastos de seguridad e higiene.• Material promocional distinto del producto (carteles, folletos, merchandising, etc)• Gastos de envío de producto y material promocional.• Importe en clase turista de billetes de hasta dos asistentes incluidos los gastos de emisión (ferias).• Alojamiento de dos asistente hasta un máximo de 130 €/día /asistente(ferias).• Manutención de dos asistente hasta un máximo de 90€/ día/ asistente (ferias).• Diseño, adquisición alquiler, montaje y desmontaje de stand.
<p>Misiones comerciales directas e inversas en mercado interior.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Gastos de servicios de traducción• Importe en clase turista de billetes de desplazamiento incluido gastos de emisión.• Manutención hasta un máximo de 90€/ por asistente y día en territorio nacional y 100 euros /día para estancias fuera de España.• Alojamiento de un asistente hasta un máximo de 130 €/día en territorio nacional y 190 €/días en países distintos de España.
<p>Auditoría de ejecución de la medida y gastos de las operaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Importe de la auditoría elaborada por personal especializado, hasta un máximo de 4.500€
<p>Estudios de mercado y de evaluación de impacto.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Importe de estudios elaborados por consultoras o profesionales especializados hasta un máximo de 4.500€.
<p>Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Gastos derivados del diseño de etiquetas y presentación del producto hasta un máximo de 4.000€
<p>Portales web para promoción de productos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Gastos derivados de diseño, realización y mantenimiento de portales web hasta un máximo de 4.000€.
<p>Para todas las actuaciones</p>	<ul style="list-style-type: none">• Gastos necesarios para la realización de las acciones de las actuaciones subvencionables.• Gastos de personal propio ya sea dedicado en exclusiva o a tiempo parcial a la actividad de promoción: Hasta un 10% del total de costes del programa presentado, que tendrá que venir desglosado en la memoria económica.• Gastos generales: Hasta un 2% de los costes efectivos de ejecución de las actividades promocionales, que tendrá que constar desglosado en la memoria económica.

ANEXO I.B**JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN**

TIPO DE GASTO ELEGIBLE	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	COMPROBACIÓN
Cualquier gasto elegible facturado	Factura detallada de los servicios prestados, o si la factura no contiene el detalle de los gastos, tendrá que venir acompañada del presupuesto del emisor de la factura donde figuren los conceptos o los servicios prestados debidamente desglosados.	<ul style="list-style-type: none">• Fecha de emisión.• Número de factura.• Razón social y NIF del emisor y del beneficiario.• Descripción de los gastos incurridos.• Importe unitario por concepto de gastos.• Detalle del impuesto.
Desplazamiento	<ul style="list-style-type: none">• Factura de la agencia de viaje, compañía aérea, etc.• Original del billete y excepcionalmente en caso de extravío de los originales, se admitirá copia del billete con una declaración jurada de dicha incidencia.• Tarjetas de embarque (avión, barco, ..)	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura.• Fecha del viaje acorde con la fecha de la actividades.• Datos de la tarjeta de embarque.• Si se estima conveniente, vinculación de la persona que viaja con el beneficiario.
Alojamiento	<ul style="list-style-type: none">• Factura de hotel/agencia indicando hotel, nombre del huésped, tipo de habitación, régimen de alojamiento fecha de estancia y detalle del impuesto.	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura.• Fecha de estancia acorde con la fecha de la actividades.• Si se estima conveniente, vinculación de la persona que viaja con el beneficiario.
Manutención	<ul style="list-style-type: none">• Factura por el concepto de manutención	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura .• Fecha de manutención acorde con la fecha de la actividades.• Si se estima conveniente, vinculación de la persona que viaja con el beneficiario.
Participación en ferias	<ul style="list-style-type: none">• Factura detallada de los servicios prestados o documento equivalente en caso de participación agrupada a través de los organismos oficiales.• Fotografías o vídeo del stand	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura
Transporte de muestras o material promocional	Factura detallada de los servicios prestados con referencia al producto y a la cantidad transportada.	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura• Fecha transporte acorde con la fecha de la actividades
Material promocional	<ul style="list-style-type: none">• Factura detallada de los servicios prestados.• Original o copia del material promocional	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura• Conformidad del material en cuanto a su subvencionalidad.
Estudios de mercado y de evaluación de impacto.	<ul style="list-style-type: none">• Factura detallada del servicios prestado.• Copia del estudio	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura• Conformidad del estudio en cuanto a su subvencionalidad.
Auditorías de ejecución de la medida y gastos de las operaciones.	<ul style="list-style-type: none">• Factura detallada del servicios prestados.• Copia del informe de la auditoría	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura• Conformidad la auditoría en cuanto a su subvencionalidad.
Portales web para promoción de productos.	<ul style="list-style-type: none">• Factura detallada del servicios prestado.• Link que dirija a la web	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la factura• Conformidad la web en cuanto a su subvencionalidad.
Gastos de personal	<ul style="list-style-type: none">• Nomina/ factura/Certificado en su caso	<ul style="list-style-type: none">• Comprobación de la la nómina / factura / Certificado
Para la justificación de todas las actividades deben aportarse material gráfico o documentación acreditativa de la realización de la actividad.		